



RESOLUCIÓN N°04.....-

"POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 260/22 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", Y A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 759/21 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".-

-1-

Asunción, 04 de enero de 2023.-

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 759 de fecha 23 de noviembre de 2021; la Resolución SENAVE N° 260 de fecha 5 de mayo de 2022 y el Dictamen N° 1144/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 759 de fecha 23 de noviembre de 2021, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 88 inc. e) y f) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", artículo 34 - punto e) del Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares", y del Punto 7 (Apartados 7.1 y 7.2), 10 (Apartados 10.1 y 10.6), 11 (Apartado 11.6) del Anexo de la Resolución SENAVE N° 447/2021 "Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre de 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005", y se designa como Jueza Instructora del sumario, a la Abogada Fidelina Bogado.

Que, por Resolución SENAVE N° 260 de fecha 05 de mayo de 2022, se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma G.P.S.A.E., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 52, 58, 60 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y del artículo 34, inc. e), Punto 4) del Decreto N° 7797/00 "Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares", y se designa como Juez Instructor del sumario, a la Abogada Fidelina Bogado.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°004.....-

"POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 260/22 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", Y A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 759/21 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".-

-2-

Que, el representante de la firma G.P.S.A.E., Abg. Juan Carlos Ávila, en fecha 27 de mayo de 2022, solicita, la acumulación de los procedimientos sumariales abiertos a la firma, juntamente con la formulación de allanamiento expreso y total a ellos, que se encuentran en trámite a la fecha.

Que, la acumulación pasiva, es factible en estos autos en razón a que existe conexidad entre las pretensiones, específicamente sobre el elemento subjetivo existiendo una identidad de sujetos, en doctrina la opinión de Eugenia Ariano refiere que *"la conexión subjetiva se da cuando el nexo entre las pretensiones se da en el elemento subjetivo (personae) en el sentido de que todas las pretensiones "se plantean y se dirigen por y contra" los mismos sujetos..."*. Igualmente existe una conexión objetiva impropia, pues en ambos casos se plantea el estudio de una misma cuestión jurídica, por lo que cada hecho que constituyo una supuesta infracción podrá dilucidarse mediante procesos específicos en un mismo procedimiento.

Que, la norma exige que las acciones sean conexas por el título o por el objeto o ambos a la vez, y en el caso en cuestión ambos expedientes corresponden a investigaciones en trámite, que se refieren a infracciones por parte de la firma G.P.S.A.E., a artículos correspondientes a la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, y al Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamente la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares"*, como también a resoluciones reglamentarias.

Que, la Ley N° 1337/1988, Código Procesal Civil en su CAPITULO III, de la Acumulación de Procesos, dispone cuanto sigue:

Artículo 100.- *"Acumulación objetiva de acciones. El actor podrá acumular, antes de la notificación de la demanda, todas las acciones que tuviere contra una misma*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°-004.....-

"POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 260/22 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", Y A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 759/21 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".-

-3-

persona, siempre que: a) no sean contrarias entre sí, de modo que por la elección de una quede excluida la otra, salvo el caso en el que se promueva una como subsidiaria de la otra; b) correspondan a la competencia del mismo juez; y, c) puedan sustanciarse por los mismos trámites".

Artículo 101.- "Acumulación subjetiva. Podrán varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso, cuando las acciones sean conexas por el título, por el objeto, o por ambos elementos a la vez. Cuando la sentencia no pudiere pronunciarse útilmente más que con relación a varias personas, estas hablan de demandar o ser demandas en un mismo proceso. Si así no sucediere, el juez de oficio a la solicitud de cualquiera de las partes ordenara, antes de dictar la providencia de apertura a prueba, la integración de la litis dentro de un plazo que señalará, quedando en suspenso el desarrollo del proceso, mientras se cita a quien o quienes hubiesen sido omitidos".

Artículo 121.- "Procedencia. Procederá la acumulación de procesos cuando hubiere sido admisible la acumulación subjetiva de acciones de conformidad con lo prescripto en el artículo 101 y, en general, siempre que la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en otro u otros. Se requerirá, además: a) que los procesos se encuentren en la misma instancia; b) que el juez a quien corresponda entender en los procesos acumulados sea competente por razón de la materia; y c) que puedan sustanciarse por los mismos trámites. Sin embargo, podrán acumularse dos o más procesos de ejecución sujetos a distintos trámites, cuando su acumulación resultare indispensable en razón de concurrir la circunstancia prevista en la última parte del primer párrafo. En tal caso, el juez determinara el procedimiento que corresponda imprimir al juicio acumulado, atendiendo a la mayor amplitud de la defensa".

Artículo 122.- "Reglas de la acumulación de procesos. La acumulación se hará sobre el expediente que estuviere más avanzado; pero cuando no fuere posible establecerlo, o se encontraren en la misma etapa procesal, se hará sobre el más antiguo. Si





RESOLUCIÓN N°004.....-

"POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 260/22 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", Y A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 759/21 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".-

-4-

los jueces intervinientes en los procesos tuvieren distintas competencias por razón del monto, la acumulación se hará sobre el de mayor cuantía".

Artículo 123.- *"Modo y oportunidad de disponerse. La acumulación se ordenará de oficio o petición de parte formulada por vía de excepción de litispendencia o de incidente. Este podrá promoverse en cualquier instancia o etapa del proceso, hasta el momento de quedar ejecutoriado el llamamiento de autos para sentencia".*

Artículo 124.- *"Resolución de incidente. El incidente podrá plantearse tanto ante el juez que el interesado estime deba conocer, en definitiva, como antes el que deba remitir el expediente. En ambos casos, el juez solicitará a la vista el otro expediente y luego de oír a las partes resolverá la cuestión expresando los fundamentos de su decisión, y haciéndola conocer al juez donde tramitaba el otro proceso, si hiciere lugar a la acumulación. La resolución que recayere será recurrible, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo siguiente".*

Artículo 126.- *"Suspensión de trámite. El curso, de todos los procesos se suspenderá, si tramitasen ante un mismo juez desde que se promoviere la cuestión. Si tramitasen ante jueces distintos, desde que se comunicare el pedido de acumulación al juez respectivo. Exceptúense las medidas o diligencias de cuya omisión pudiere resultar perjuicio".*

Que, por Providencia N° 1534/22 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1144/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda hacer lugar al pedido de acumulación de los procesos, formulado por el señor Juan Carlos Ávila Meza, representante legal de la firma G.P. Sociedad Anónima Emisora, debiéndose acumular el expediente sumarial correspondiente a la Resolución SENAVE N° 260 de fecha 05 de mayo de 2022, al dispuesto por Resolución SENAVE N° 759 de fecha 23 de noviembre de 2021, en atención a que es el más antiguo y se encuentra más avanzado, en





RESOLUCIÓN N°004.....-

“POR LA CUAL SE ACUMULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 260/22 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, Y A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 759/21 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.-

-5-

consecuencia, ambos sean tramitados ante el Juzgado de Instrucción Sumarial, a cargo de la jueza de instrucción, Abg. Fidelina Bogado.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los procedimientos sumariales en lo que respecta a la firma G.P.S.A.E., en base a las recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debiéndose acumular el expediente sumarial correspondiente a la Resolución SENAVE N° 260 de fecha 05 de mayo de 2022, al procedimiento de instrucción sumarial correspondiente a la Resolución SENAVE N° 759 de fecha 23 de noviembre de 2021, en atención a que este se encuentra en un estado más avanzado.

Artículo 2°.- REMITIR los expedientes sumariales correspondientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que la Jueza de Instructora, Abg. Fidelina Bogado, prosiga con los trámites respectivos.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022
Presidencia – SENAVE

TV/ct/ar



